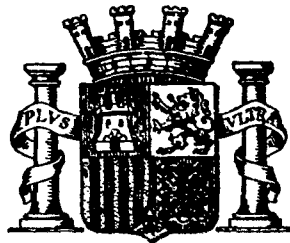


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la primera división orgánica, falleció en Madrid el día 10 de noviembre de 1931 el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Manuel Reguera Reguera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RESIDENCIA

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Francisco García Oltra, se le autoriza para fijar su residencia en Valencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y como rectificación a la orden circular de 12 del corriente mes (D. O. núm. 112). Madrid, 21 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

Sección de Personal

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, a los tenientes de ARTILLERÍA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Sergio del Fresno de la Torre Verdejo y termina con D. Gonzalo Eciija Cervilla, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION DE NOMBRES

D. Sergio del Fresno de la Torre Verdejo, del regimiento de Costa número 3.

D. Francisco Fuster Rossifol, del grupo Mixto núm. 1.

D. Gabriel Llompart Martínez, del mismo.

D. Bartolomé Ordinas Fuster, del mismo.

D. Federico Cufiat Reig, del Parque Divisionario núm. 3.

D. Carlos Lozano Morand, del mismo.

D. Manuel Carnicero Espino, del regimiento a caballo.

D. Fernando López Blanco, del mismo.

D. Manuel Martínez Ordóñez, del mismo.

D. Fernando Llorens Pérez, del mismo.

D. Felipe de la Plaza Hernández, del mismo.

D. Salvador Coello Melgarejo, del mismo.

D. Antonio Irigoyen Diaz, del mismo.

D. Antonio Melián Caballero, del mismo.

D. Luis Rodríguez Almeida, del mismo.

D. José Morera Romero de Tejada, del mismo.

D. Pedro Sáinz Caaveyro, de la Comandancia de Ceuta.

D. Manuel de la Fuente Castelló, de la misma.

D. Ricardo Taboada Ferrer, de la misma.

D. Emilio Menéndez López, de la misma.

D. Manuel Casal Castro, de la misma.

D. Angel Llinas Herrero, de la misma.

D. Manuel Hermosa Gutiérrez, de la misma.

D. Tomás Mediavilla Sánchez, de la misma.

D. José Gil de León Entrambasaguas, de la misma.

D. Felipe Maroto Hernández, de la misma.

D. Manuel Núñez Rojas, de la misma.

D. Plácido Álvarez de la Tejera Jove, de la misma.

D. José Queipo Málaga, de la misma.

D. Isidro Ramos Gutiérrez, de la Comandancia de Ceuta.

D. Fernando González Pabul, de la misma.

D. Fernando González García, de la misma.

D. Ricardo Serrano Navas, de la misma.

D. José Fort Viso, de la misma.

D. Fernando Ponte Conde, de la misma.

D. Gonzalo Eciija Cervilla, de la misma.

Madrid, 20 de mayo de 1932.—Azaña.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conferir el empleo de sargento primero de ARTILLERÍA, a los sargentos, D. Julián Díaz-Valero y García de Angela y D. Guillermo Prats Aranda, del regimiento ligero núm. 14 y Parque divisionario núm. 4, como acogidos a la ley de 4 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 275), debiendo disfrutar en dicho empleo la antigüedad de 25 de abril próximo pasado y considerarse ampliada la relación inserta a continuación de la orden circular de la citada fecha (D. O. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

COMISIONES

Excmo. Sr.: He tenido a bien ampliar en tres días la comisión de ocho días de duración conferida por orden de 16 de marzo último (D. O. núm. 64) para París (Francia), al comandante de INGENIEROS D. Vicente Roa Miranda, y capitán del mismo Cuerpo, D. José Servet y López Altamirano, del Servicio de Aviación, en igual forma y con los mismos devengos consignados en la orden de concesión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra,

DESTINOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el capitán de INFANTERÍA, piloto y observador del Servicio de Aviación, D. Jesús Loma Arce, destinado por orden circular de 6 del mes actual (D. O. núm. 107), a prestar sus servicios en el Cuerpo de Seguridad pase a situación B), de las señaladas en el vigente reglamento de Aeronáutica, con derecho al uso permanente del emblema.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el capitán de ARTILLERÍA, piloto y observador de aeroplano, con destino en el Servicio de Aviación, D. Guillermo Casares Rodríguez, ascendido a este empleo por orden circular de 9 del mes actual (D. O. número 109), continúe de plantilla en el mencionado Servicio, en vacante que de su empleo existe.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el cabo de la Comandancia de Sanidad Militar de Ceuta, Jaime Pérez Vázquez, por haber cumplido el año que previene la orden de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), pase destinado al cuarto Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, Cuerpo de su procedencia, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el cabo del Grupo de Infantería Manresa Santiago Segovia Segura, pase destinado al regimiento de INFANTERÍA núm. 31, del que procedía, al ser destinado al disuelto regimiento de Infantería núm. 44 y haber cumplido su permanencia confor-

me determina la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando la correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

ENAJENACION DE PRENDAS Y EFECTOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el General de la tercera división orgánica referente a la forma de enajenar prendas o efectos inútiles dados de baja reglamentariamente cuando el importe de la pignación no baste a cubrir los gastos de anuncios cuya publicación previene la circular de 13 de octubre de 1925 (C. L. núm. 337); he tenido a bien resolver, que solo se exceptuarán de los preceptos de tal disposición, los casos en que la tasación razonable de los objetos a vender realizada por la Junta Económica, se calcule inferior al importe de los anuncios en cuyos casos previa consulta, la Autoridad de la división podrá autorizar la enajenación sin los trámites de subasta que determina la referida disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de ARTILLERÍA D. Pascual Girona Ortuño, con destino en el Servicio de Aviación, he tenido a bien concederle cinco meses de licencia por asuntos propios para distintos puntos de España y Francia con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. números 104, 145 y 205, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Generales de la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava divisiones orgánicas e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente del regimiento

de ARTILLERÍA DE COSTA número 3 D. José de la Infanta Pantoja, he tenido a bien concederle un mes de licencia por asuntos propios para Bruselas (Bélgica) y París (Francia), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. números 104, 145 y 205), respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente del regimiento de ARTILLERÍA DE COSTA número 3, D. Ricardo Vidal García, he tenido a bien concederle un mes de licencia por asuntos propios para Bruselas (Bélgica) y París (Francia), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. números 104, 145 y 205, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a los jefes y oficiales de ARTILLERÍA comprendidos en la siguiente relación que principia con D. José de la Infesta de la Piedra y termina con D. José Martos Castro, con arreglo a la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

500 pesetas desde 1.º de junio próximo, por cinco años de empleo

Teniente coronel

D. José de la Infesta de la Piedra, de la primera Inspección general del Ejército.

Comandantes

D. Alfonso Martínez Olalla, del 14 regimiento ligero.

D. Manuel Aguilar Galindo Aguilar Galindo, del primer regimiento pesado.

1.000 pesetas desde 1.º de junio próximo, por diez años de empleo

D. Rafael Angulo Varela, del taller de Precisión.

Capitanes

1.000 pesetas desde 1.º del mes actual, por diez años de empleo

D. José Quintana Morquecho, de la Academia de Artillera e Ingenieros.

1.000 pesetas desde 1.º de junio próximo, por diez años de empleo

D. Julio Ramos Hermoso, del regimiento de Costa núm. 1.

D. Pedro Galligo Kolli, del noveno regimiento ligero.

D. José Guevara Lizaur, del Servicio de Aviación.

D. José Echegaray Herrero, supernumerario sin sueldo en Barcelona.

1.300 pesetas desde 1.º del actual, por trece años de empleo

D. Eduardo Bonal Monreal, de la fábrica de Trubia.

1.300 pesetas desde 1.º de junio próximo, por trece años de empleo

D. Juan Pérez Fernández Chao, del regimiento de Costa núm. 2.

D. Julio Florez González, al Servicio de otros Ministerios.

D. José Vierna Belando, del regimiento de Costa núm. 2.

D. Juan Anguita Vega, del primer regimiento pesado.

D. Herminio Fernández de la Poza, de la fábrica de Oviedo.

200 pesetas desde 1.º de junio próximo, por doce años de empleo

D. Victoriano Onrubia Anguiano, de Plana Mayor de la Brigada de Artillería de la sexta división.

D. Carlos Velasco Gil, del cuarto regimiento a pie.

D. Fernando Esquifino Pascual, de Comisión de Movilización de Industria Civiles de la quinta división.

D. Antonio Salgado Muro, del Grupo Mixto núm. 1.

D. Manuel Ortiz Muñoz, de la Pirotecnia de Sevilla.

1.100 pesetas desde 1.º de junio próximo, por once años de empleo

D. Eduardo Puig de Ariarte, del Parque de Ejército núm. 4.

D. Felipe Moreno García, del primer regimiento ligero.

D. Pedro Mazeras Fernández-Trujillo, de la fábrica de Murcia.

D. Antonio Villa Baena, del Parque divisionario núm. 2.

Tenientes

800 pesetas desde 1.º de junio próximo, por diez años de oficial

D. Fernando Vergara Hidalgo, del Parque de Ejército núm. 4.

D. Luis Martínez Mateos, del regimiento a caballo.

D. Antonio Berlín Sánchez, del regimiento de Costa núm. 4.

D. Juan Conde Martínez, del 13 regimiento ligero.

D. José Martos Castro, de las Intervenciones Militares de Larache.

Madrid, 20 de mayo de 1932.—Azafía.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder a los Veterinarios primeros del Cuerpo de VETERINARIA MILITAR que figuran en la siguiente relación, el premio de efectividad que en la misma se les señala, el que percibirán desde el 1.º de junio próximo por reunir las condiciones prevenidas en la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1932.

AZAFÍA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Pascual Mainar Morer, del batallón de Ingenieros de Melilla, 1.500 pesetas por dos quinquenios y cinco anualidades.

D. Antonio Trócoli Simón, del Depósito de Recría y Doma de Jerez, 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad.

Madrid, 20 de mayo de 1932.—Azafía.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista de las razones que expone en su instancia el capitán de ARTILLERÍA D. Joaquín Cárdenas Llavanera, actualmente destinado en el sexto regimiento ligero y de los informes remitidos por V. E. a este Ministerio en 17 de marzo último, por los cuales se deduce que padece las lesiones características de las heridas que afecta al plexo braquial en su parte inferior y que está lesionado parcialmente el nervio cubital, pudiendo considerarse como de naturaleza puramente orgánica sin que intervengan factores psicogenos en su producción y sostenimiento, he tenido a bien resolver de acuerdo con lo que solicita, pase al interesado a situación de reemplazo por herido, con residencia en esta división por el plazo de un año para que pueda terminar su curación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1932.

AZAFÍA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el retiro para Barcelona, al coronel de ARTILLERÍA D. Luis Martínez Uria, en reserva en dicha capital, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 17 del actual, siendo baja por fin del corriente mes en el Arma a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de mayo de 1932.

AZAFÍA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el retiro para Mallorca, al coronel de INGENIEROS D. Rafael Ferrer Massanet en situación de reserva y afecto a la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificación de Baleares, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 13 del actual, percibiendo a partir de primero de junio próximo el haber pasivo que se le señale por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y causando baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1932.

AZAFÍA

Señor Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el retiro para Barcelona y esta capital al teniente coronel de CARABINEROS (S. R.), afecto a la Delegación de Hacienda de Barcelona, don José Hernán Pagés, y al capitán de dicho Cuerpo, afecto a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, D. Manuel Queipo Ardura, por haber cumplido ambos la edad reglamentaria para obtenerlo el día 15 del mes actual, disponiendo que por fin del citado mes sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de mayo de 1932.

AZAFÍA

Señor Director general de Carabineros.

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el retiro para los puntos que se indican en la siguiente relación,

a las clases e individuos de tropa de CARABINEROS comprendidos en la misma, que comienza con D. Pedro Aldao Ruiz y termina con Alejandro Fadón Carrascal, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo, disponiendo que por fin del mes actual sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Suboficiales

D. Pedro Aldao Ruiz, de la Comandancia de Baleares, para Capdepetra (Baleares).

D. Gregorio Galavis López, de la de Valencia, para Valencia.

Sargento

Adolfo Bouzas Núñez, de la Comandancia de Pontevedra, para Tuy (Pontevedra).

Carabineros

Jaime Pérez Berenguer, de la Comandancia de Alicante, para Polón (Alicante).

Romualdo Llovell Vidal, de la de Alicante, para Benisá (Alicante).

Gregorio Vidal Pascual, de la de Cáceres, para Cáceres (Cáceres).

Jerónimo Subirachs Martínez, de la de Huelva, para Pílas (Sevilla).

Rogelio Flores Orta, de la de Huelva, para Villablanca (Huelva).

Emilio Mateos Burrieza, de la de Huesca, para Fresno de Sayago (Zamora).

Pedro Sáinz de Garay Mendoza, de la de Navarra, para Pamplona (Navarra).

Baltasar Balifo González, de la de Pontevedra, para Santiago de Morilla (Pontevedra).

Antonio Morgado González, de la de Salamanca, para Villar de Ciervo (Salamanca).

Sebastián García Muñoz Espinazo, de la de Salamanca, para Puerto Seguro (Salamanca).

Victoriano Congil Fernández, de la de Santander, para Santander.

Alejandro Fadón Carrascal, de la de Tarragona, para Tarragona.

Madrid, 19 de mayo de 1932.—Azaña.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Creada en el Presupuesto que ha de regir para el

año actual, la gratificación especial de Profesorado y subsistente la de Instrucción, he tenido a bien disponer se publique a continuación relación nominal de los jefes y oficiales del Servicio de Aviación, que desempeñan cargos de jefes de las Escuelas y Profesores de las mismas, a quienes corresponde percibir la de Profesorado, y otra con los que por su destino en Instrucción, percibirán la de este nombre; debiendo percibirla todos ellos a partir de 1.º de abril próximo pasado, con cargo al capítulo 33, artículo primero, sección cuarta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Profesorado**Comandantes**

D. Luis Riaño Herrero.
" Ricardo Burguete Reparaz.
" Ignacio Hidalgo de Cisneros.

Capitanes

D. Mariano Barberán Tros de Ibarra.
" Arturo González Gil.
" Antonio Población Sánchez.
" José Melendreras Sierra.
" Manuel Negrón Cuevas.
" Vicente Sintés Fabregas.
" Emilio Entero Cataneo.
" José Ibarra Montis.
" Carlos Lloro Regales.
" Rafael Martínez Pisón Nevot.
" Abertano González Hernández Muñoz.
" Jesús Domenech Ramírez Arellano.

Farmacéutico primero

D. Ramón Ferro Cuervo.

Tenientes

D. Maximino Conde Figueroa.
" Pedro Huarte Mendicoa.
" Andrés Pitarco Ruiz.
" Carlos de Haya González.
" Joaquín García Morato.
" Joaquín Collar Serra.

Instrucción**Capitanes**

D. Cipriano Grande Fernández Bazán.
" José Lacalle Larraga.
" José Pérez Pardo.
Madrid, 16 de mayo de 1932.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se publique a continuación relación nominal de altas y bajas ocurridas en el personal del Servicio de AVIACION, que desempeñan cargos de Industria, debiendo percibir las gratificaciones correspondientes desde la fecha en que empezaron a desempeñarlas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Altas

Capitán de Intendencia, D. Mario Rueda Pérez de la Raya, en 1.º de mayo de 1932.

Capitán de Intendencia, D. Maurício García Benito, en 1.º de mayo de 1932.

Oficial primero de Intervención, don Enrique Navasa Pérez, en 1.º de mayo de 1932.

Oficial primero de Intervención, don Carlos Alfaro de Pelayo, en 1.º de mayo de 1932.

Bajas

Oficial primero de Intervención, don Manuel Nieves Muñoz; por ascenso al empleo inmediato y pase a otro destino en fin de abril de 1932.

Madrid, 16 de mayo de 1932.—Azaña.

Sección de Material**CONCURSOS PARA ADQUISICION DE MATERIAL DE AVIACION**

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se insertan y que han de regir en el concurso que se celebrará por la Comisión Local de Compras del Servicio de Aviación Militar para la adquisición de "Acero y duraluminio".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas.

1.º Es objeto del concurso la adquisición del material siguiente, divididos en los lotes que a continuación se indican:

PRIMER LOTE

	Precio	Total
50 kilos acero calibrado F. 4 de 8 mm.....	3,00	150
50 kilos acero calibrado F. 4 de 10 mm.....	3,00	150
100 kilos acero calibrado F. 4 de 12 mm.....	3,00	300
100 kilos acero calibrado F. 4 de 14 mm.....	3,00	300
50 kilos acero calibrado F. 4 de 15 mm.....	3,90	195
100 kilos acero calibrado F. 4 de 16 mm.....	3,00	300
100 kilos acero calibrado F. 4 de 20 mm.....	3,00	300
200 kilos acero calibrado F. 4 de 50 mm.....	3,00	600
200 kilos acero calibrado F. 4 de 55 mm.....	3,00	600
200 kilos acero calibrado F. 4 de 60 mm.....	3,00	600
2.000 kilos acero en chapa F. 3 de 1 mm.....	3,50	7.000
3.000 kilos acero en chapa F. 3 de 1,5 mm.....	3,50	10.500
4.000 kilos acero en chapa F. 3 de 2 mm.....	3,00	12.000
5.000 kilos acero en chapa F. 3 de 2,5 mm.....	3,00	15.000
2.500 kilos acero en chapa F. 3 de 3 mm.....	3,00	7.500
2.500 kilos acero en chapa F. 3 de 3,5 mm.....	3,00	7.500
1.000 kilos acero en chapa F. 3 de 4 mm.....	3,00	3.000
1.000 kilos acero en chapa F. 3 de 4,5 mm.....	3,00	3.000
1.000 kilos acero en chapa F. 3 de 5 mm.....	3,00	3.000
500 kilos acero en chapa F. 3 de 5,5 mm.....	3,00	1.500
1.000 kilos acero en chapa F. 3 de 10 mm.....	3,00	3.000
100 kilos acero en chapa F. 4 de 5 mm.....	4,00	400
150 kilos acero exagonal F. 4 de 6 mm.....	2,50	375
1.000 kilos acero exagonal F. 4 de 7 mm.....	2,50	2.500
1.000 kilos acero exagonal F. 4 de 8,3 mm.....	2,50	2.500
2.500 kilos acero exagonal F. 4 de 9 mm.....	2,50	6.250
2.500 kilos acero exagonal F. 4 de 10 mm.....	2,50	6.250
2.500 kilos acero exagonal F. 4 de 12 mm.....	2,50	6.250
3.000 kilos acero exagonal F. 4 de 14 mm.....	2,50	7.500
3.000 kilos acero exagonal F. 4 de 17 mm.....	2,50	7.500
1.500 kilos acero exagonal F. 4 de 21 mm.....	2,50	3.750
50 kilos acero exagonal F. 4 de 36 mm.....	2,50	125
200 kilos acero calibrado F. 4 de 75 mm.....	2,50	500
10 kilos acero azul en fleje F. 7 de 20X0,5 milímetros	4,00	40
10 kilos acero azul en fleje F. 7 de 30X0,5 milímetros	4,00	40
25 kilos acero azul en fleje F. 7 de 30X0,8 milímetros	4,00	100
50 kilos acero en pletina F. 3 de 18X30 milímetros	5,00	250
50 kilos acero en pletina F. 5 de 60X8 milímetros	5,00	250
200 kilos acero en pletina F. 5 de 40X7 milímetros para ballestas	5,00	1.000
25 kilos acero en pletina F. 6 de 10X30 milímetros	5,00	125
50 kilos acero en pletina F. 7 de 75X15 milímetros	5,00	250
15 kilos acero en pletina F. 7 de 12X30 milímetros	5,00	75
40 kilos acero redondo F. 3 de 10 mm.....	2,50	100
40 kilos acero redondo F. 3 de 12 mm.....	2,50	100
20 kilos acero redondo F. 3 de 14 mm.....	2,50	50
50 kilos acero redondo F. 3 de 16 mm.....	2,50	125
50 kilos acero redondo F. 3 de 18 mm.....	2,50	125
50 kilos acero redondo F. 3 de 20 mm.....	2,50	125
50 kilos acero redondo F. 3 de 25 mm.....	2,50	125
50 kilos acero redondo F. 3 de 30 mm.....	2,50	125
30 kilos acero redondo F. 3 de 40 mm.....	2,50	75
80 kilos acero redondo F. 3 de 50 mm.....	2,50	200
40 kilos acero redondo F. 3 de 60 mm.....	2,50	100
50 kilos acero redondo F. 3 de 70 mm.....	2,50	125
50 kilos acero redondo F. 3 de 90 mm.....	2,50	125
100 kilos acero redondo F. 4 de 5 mm.....	2,50	250
200 kilos acero redondo F. 4 de 6 mm.....	2,50	500
100 kilos acero redondo F. 4 de 7 mm.....	2,50	250
200 kilos acero redondo F. 4 de 8 mm.....	2,50	500
150 kilos acero redondo F. 4 de 10 mm.....	2,50	375
200 kilos acero redondo F. 4 de 12 mm.....	2,50	500
200 kilos acero redondo F. 4 de 14 mm.....	2,50	500
100 kilos acero redondo F. 4 de 16 mm.....	2,50	250
100 kilos acero redondo F. 4 de 18 mm.....	2,50	250
1.000 kilos acero redondo F. 4 de 20 mm.....	2,50	2.500
100 kilos acero redondo F. 4 de 22 mm.....	2,50	250
100 kilos acero redondo F. 4 de 30 mm.....	2,50	250
300 kilos acero redondo F. 4 de 25 mm.....	2,50	750
200 kilos acero redondo F. 4 de 28 mm.....	2,50	500
230 kilos acero redondo F. 4 de 40 mm.....	2,50	625
100 kilos acero redondo F. 4 de 50 mm.....	2,50	250
100 kilos acero redondo F. 4 de 55 mm.....	2,50	250
100 kilos acero redondo F. 4 de 65 mm.....	2,50	250
150 kilos acero redondo F. 4 de 73 mm.....	2,50	375
100 kilos acero redondo F. 4 de 85 mm.....	2,50	250
500 kilos acero redondo F. 4 de 150 mm.....	2,50	1.250
300 kilos acero redondo F. 5 de 85 mm.....	3,00	900
50 kilos acero redondo F. 5 de 90 mm.....	3,00	150
50 kilos acero redondo F. 7 de 16 mm.....	3,00	150
50 kilos acero redondo F. 7 de 20 mm.....	3,00	150
25 kilos acero redondo F. 7 de 25 mm.....	3,00	75
35 kilos acero redondo F. 7 de 30 mm.....	3,00	105
50 kilos acero redondo F. 7 de 35 mm.....	3,00	150
25 kilos acero redondo F. 7 de 40 mm.....	3,00	75
80 kilos acero redondo F. 7 de 50 mm.....	3,00	240
200 kilos acero redondo F. 7 de 80 mm.....	3,00	600
120 kilos acero redondo F. 4 de 90 mm.....	2,50	300
25 kilos acero rápido en pletina de 11X20 milímetros	5,00	125
50 kilos acero cuadrado F. 3 de 12 mm.....	3,00	150
50 kilos acero cuadrado F. 4 de 10 mm.....	2,50	125
50 kilos acero cuadrado F. 3 de 16 mm.....	3,00	150
50 kilos acero cuadrado F. 3 de 20 mm.....	3,00	150

50 kilos acero cuadrado F. 3 de 25 mm..... 3,00 150
60 kilos acero cuadrado F. 3 de 30 mm..... 3,00 180

Suma.....

139.830

SEGUNDO LOTE

	Precio	Total
100 kilos acero en chapa A. 1 de 2.000X1.000X1 mm.	6,00	600
100 kilos acero en chapa A. 1 de 2.000X1.000X1,5 mm.	6,00	600
100 kilos acero en chapa A. 1 de 2.000X1.000X2 mm.	6,00	600
100 kilos acero en chapa A. 1 de 2.000X1.000X3 mm.	6,00	600
100 kilos acero en chapa A. 1 de 2.000X1.000X4 mm.	6,00	600
100 kilos acero en chapa A. 2 de 2.000X1.000X1 mm.	6,00	600
100 kilos acero en chapa A. 2 de 2.000X1.000X1,5 mm.	6,00	600
100 kilos acero en chapa A. 2 de 2.000X1.000X2 mm.	6,00	600
100 kilos acero en chapa A. 2 de 2.000X1.000X2,5 mm.	6,00	600
100 kilos acero en chapa A. 2 de 2.000X1.000X3 mm.	6,00	600
100 kilos acero en chapa A. 2 de 2.000X1.000X3,5 mm.	6,00	600
100 kilos acero en chapa A. 2 de 2.000X1.000X4 mm.	6,00	600
50 kilos acero en chapa C. 1 de 2.000X1.000X1 mm.	6,00	300
150 kilos acero en chapa C. 1 de 2.000X1.000X1,5 mm.	6,00	900
50 kilos acero en chapa C. 1 de 2.000X1.000X2 mm.	6,00	300
50 kilos acero en chapa C. 1 de 2.000X1.000X2,5 mm.	6,00	300
50 kilos acero en chapa C. 1 de 2.000X1.000X3 mm.	6,00	300
50 kilos acero en pletina D. 1 de 15X75 milímetros	5,00	250
200 kilos acero en pletina D. 1 de 30X120 milímetros	5,00	1.000
200 kilos acero en pletina D. 1 de 15X80 milímetros	5,00	1.000
10 kilos acero cuadrado C. 3 de 7 mm.....	5,00	50
12 kilos acero cuadrado C. 3 de 12 mm.....	5,00	60
15 kilos acero cuadrado C. 3 de 25 mm.....	5,00	75
50 kilos acero redondo A. 1 de 15 mm.....	4,00	200
50 kilos acero redondo A. 1 de 20 mm.....	4,00	200
50 kilos acero redondo A. 1 de 25 mm.....	4,00	200
50 kilos acero redondo A. 1 de 30 mm.....	4,00	200
50 kilos acero redondo A. 1 de 35 mm.....	4,00	200
50 kilos acero redondo A. 1 de 40 mm.....	4,00	200
100 kilos acero redondo A. 1 de 50 mm.....	4,00	400
50 kilos acero redondo A. 1 de 45 mm.....	4,00	200
25 kilos acero redondo A. 2 de 20 mm.....	4,00	100
25 kilos acero redondo A. 3 de 7 mm., al níquel al 3 por 100	4,00	100
25 kilos acero redondo A. 3 de 16 mm., al níquel al 3 por 100	4,00	100
25 kilos acero redondo D. 1 de 40 mm., al cromo níquel	4,00	100
25 kilos acero redondo E. 4 de 40 mm.....	4,00	100
100 kilos acero redondo A. 1 de 60 mm.....	4,00	400
150 kilos acero en tubo A. 1 de 1,8X0,04X0,002 mm.	9,00	1.350
300 kilos acero en tubo A. 1 de 58X1,5 mm.	10,00	3.000
10 kilos acero en tubo F. 3 de 7X1 mm.....	8,00	80
50 kilos acero en tubo F. 3 de 8X1 mm.....	8,00	400
20 kilos acero en tubo F. 3 de 12X2 mm.....	8,00	160
10 kilos acero en tubo F. 3 de 9X1 mm.....	8,00	80
25 kilos acero en tubo F. 3 de 11X1 mm.....	8,00	200
100 kilos acero en tubo F. 3 de 10X1 mm.....	8,00	800
10 kilos acero en tubo F. 3 de 12X1 mm.....	8,00	80
100 kilos acero en tubo F. 3 de 13X1 mm.....	8,00	800
80 kilos acero en tubo F. 3 de 14X1 mm.....	8,00	400
100 kilos acero en tubo F. 3 de 14X2 mm.....	8,00	800
100 kilos acero en tubo F. 3 de 15X1 mm.....	8,00	800
100 kilos acero en tubo F. 3 de 16X1,5 mm.....	8,00	800
75 kilos acero en tubo F. 3 de 16X2 mm.....	8,00	600
100 kilos acero en tubo F. 3 de 18X1 mm.....	8,00	800
100 kilos acero en tubo F. 3 de 19X1,5 mm.....	8,00	800
300 kilos acero en tubo F. 3 de 20X1 mm.....	8,00	2.400
50 kilos acero en tubo F. 3 de 20X1,5 mm.....	8,00	400
50 kilos acero en tubo F. 3 de 20X2 mm.....	8,00	400
150 kilos acero en tubo F. 3 de 22X1 mm.....	8,00	1.200
30 kilos acero en tubo F. 3 de 23X1 mm.....	8,00	240
75 kilos acero en tubo F. 3 de 25X1 mm.....	8,00	600
50 kilos acero en tubo F. 3 de 25X1,5 mm.....	8,00	400
30 kilos acero en tubo F. 3 de 26X1 mm.....	8,00	240
30 kilos acero en tubo F. 3 de 27X1 mm.....	8,00	240
50 kilos acero en tubo F. 3 de 28X1 mm.....	8,00	400
100 kilos acero en tubo F. 3 de 28X1,5 mm.....	8,00	800
150 kilos acero en tubo F. 3 de 29X1,5 mm.....	8,00	1.200
100 kilos acero en tubo F. 3 de 29X2 mm.....	8,00	800
200 kilos acero en tubo F. 3 de 30X1 mm.....	8,00	1.600
150 kilos acero en tubo F. 3 de 30X2 mm.....	8,00	1.200
50 kilos acero en tubo F. 3 de 30X2,5 mm.....	8,00	400
50 kilos acero en tubo F. 3 de 32X1 mm.....	8,00	400
100 kilos acero en tubo F. 3 de 32X2 mm.....	8,00	800

	Precio	Total		Precio	Total
100 kilos acero en tubo F. 3 de 33X1 mm.	8,00	800	25 kilos duraluminio redondo de 55 mm.	15,00	375
25 kilos acero en tubo F. 3 de 34X1 mm.	8,00	200	30 kilos duraluminio redondo de 60 mm.	15,00	450
25 kilos acero en tubo F. 3 de 36X1 mm.	8,00	200	30 kilos duraluminio redondo de 65 mm.	15,00	450
300 kilos acero en tubo F. 3 de 36X1,5 mm.	8,00	2.400	25 kilos duraluminio redondo de 80 mm.	15,00	375
150 kilos acero en tubo F. 3 de 40X1,5 mm.	8,00	1.200	30 kilos duraluminio redondo de 90 mm.	15,00	450
25 kilos acero en tubo F. 3 de 38X1 mm.	8,00	200	50 kilos duraluminio redondo de 100 mm.	15,00	750
100 kilos acero en tubo F. 3 de 34X1,5 mm.	8,00	800	200 kilos duraluminio en chapa de 5,10 mm.	18,00	3.600
25 kilos acero en tubo F. 3 de 42X2 mm.	8,00	200	75 kilos duraluminio en chapa de 6,10 mm.	18,00	1.350
50 kilos acero en tubo F. 3 de 42X1 mm.	8,00	400	250 kilos duraluminio en chapa de 1 mm.	18,00	4.500
100 kilos acero en tubo F. 3 de 44X2 mm.	8,00	800	100 kilos duraluminio en chapa de 1,2 mm.	18,00	1.800
100 kilos acero en tubo F. 3 de 32X1,5 mm.	8,00	800	200 kilos duraluminio en chapa de 1,5 mm.	18,00	3.600
50 kilos acero en tubo F. 3 de 45X1,5 mm.	8,00	400	200 kilos duraluminio en chapa de 2 mm.	18,00	3.600
20 kilos acero en tubo F. 3 de 48X1 mm.	8,00	160	100 kilos duraluminio en chapa de 2,5 mm.	18,00	1.800
20 kilos acero en tubo F. 3 de 48X1,5 mm.	8,00	160	100 kilos duraluminio en chapa de 3 mm.	18,00	1.800
50 kilos acero en tubo F. 3 de 48X2 mm.	8,00	400	150 kilos duraluminio en chapa de 4 mm.	18,00	2.700
100 kilos acero en tubo F. 3 de 50X1 mm.	8,00	800	100 kilos duraluminio en chapa de 5 mm.	18,00	1.800
100 kilos acero en tubo F. 3 de 58X0,5 mm.	8,00	800	100 kilos duraluminio en chapa de 6 mm.	18,00	1.800
100 kilos acero en tubo F. 3 de 58X1,5 mm.	8,00	800	50 kilos duraluminio en tubo de 8X1 mm.	20,00	1.000
50 kilos acero en tubo F. 3 de 58,5X1,5 mm.	8,00	400	50 kilos duraluminio en tubo de 10X1 mm.	20,00	1.000
100 kilos acero en tubo F. 3 de 62X1,5 mm.	8,00	800	50 kilos duraluminio en tubo de 12X1 mm.	20,00	1.000
100 kilos acero en tubo F. 3 de 65X1 mm.	8,00	800	50 kilos duraluminio en tubo de 11X1 mm.	20,00	1.000
20 kilos acero en tubo F. 3 de 24X2 mm.	8,00	160	50 kilos duraluminio en tubo de 18X1 mm.	20,00	1.000
100 kilos acero en tubo F. 3 de 25,5X1,5 mm.	8,00	800	50 kilos duraluminio en tubo de 32X1 mm.	20,00	1.000
250 kilos acero en tubo F. 3 de 60X1 mm.	8,00	2.000	50 kilos duraluminio en tubo de 25X1 mm.	20,00	1.000
25 kilos acero en tubo F. 3 de 6X1 mm.	8,00	200	25 kilos duraluminio en tubo de 30X1 mm.	20,00	500
50 kilos acero en tubo F. 3 de 11X1,5 mm.	8,00	400	1:315 de largo	20,00	500
150 kilos acero en tubo fuselado F. 3 de 16X8X0,5 mm.	8,00	1.200	25 kilos duraluminio en tubo de 30X1,5 mm.	20,00	500
100 kilos acero en tubo fuselado F. 3 de 64X32X1 mm.	8,00	800	50 kilos duraluminio en tubo de 33X1,5 mm.	20,00	1.000
150 kilos acero en tubo fuselado F. 3 de 110X50X1,2 mm.	8,00	1.200	100 kilos duraluminio en tubo de 40X1,5 mm.	20,00	2.000
100 kilos acero en tubo ovalado F. 3 de 20X10X0,5 mm.	8,00	800	50 kilos duraluminio en tubo de 50X2, de 4,5 de largo	20,00	1.000
100 kilos acero en tubo ovalado F. 3 de 60X26X1,5 mm.	8,00	800	50 kilos duraluminio en tubo de 60X1,5 mm.	20,00	1.000
200 kilos acero rectangular F. 3 de 60X50X1,5 mm.	8,00	1.600	50 kilos duraluminio en tubo de 60X2 mm.	20,00	1.000
Suma.....		63.585	30 kilos duraluminio en tubo de 62X1 mm.	20,00	600
			30 kilos duraluminio en tubo de 40X2 mm.	20,00	600
			60 kilos duraluminio en tubo de 30X1 mm.	60,00	1.200
			Suma.....		54.475
			CUARTO LOTE		
			2.000 kilos chapa duraluminio de 0,5 mm., de 1X2 metros	18,00	36.000
			1.000 kilos T. de duraluminio de 20X2 mm.	18,00	18.000
			420 kilos escuadra de aluminio de 20X2 mm.	18,00	7.560
			Suma.....		61.560
			RESUMEN		
			Importe del primer lote.....	139.830	
			Importe del segundo lote.....	63.585	
			Importe del tercer lote.....	54.475	
			Importe del cuarto lote.....	61.560	
			Total.....	319.450	

TERCER LOTE

15 kilos alambre duraluminio de 3 mm.	20,00	300
15 kilos alambre duraluminio de 3,5 mm.	20,00	300
20 kilos alambre duraluminio de 4 mm.	20,00	400
15 kilos alambre duraluminio de 5 mm.	20,00	300
50 kilos chapa duraluminio de 2.000X1.000X8 milímetros	20,00	1.000
10 kilos duraluminio redondo de 6 mm.	15,00	150
10 kilos duraluminio redondo de 7 mm.	15,00	150
10 kilos duraluminio redondo de 8 mm.	15,00	150
25 kilos duraluminio redondo de 10 mm.	15,00	375
20 kilos duraluminio redondo de 12 mm.	15,00	300
40 kilos duraluminio redondo de 15 mm.	15,00	600
10 kilos duraluminio redondo de 18 mm.	15,00	150
45 kilos duraluminio redondo de 20 mm.	15,00	675
20 kilos duraluminio redondo de 25 mm.	15,00	300
10 kilos duraluminio redondo de 30 mm.	15,00	150
20 kilos duraluminio redondo de 35 mm.	15,00	300
20 kilos duraluminio redondo de 40 mm.	15,00	300
20 kilos duraluminio redondo de 45 mm.	15,00	300
20 kilos duraluminio redondo de 50 mm.	15,00	300

El Servicio de Aviación Militar nombrará un inspector, que inspeccionará la fábrica a que se adjudique cada uno de los lotes del presente concurso, la obtención y trabajos efectuados en el referido material.

Las pruebas exigidas por el inspector serán de cuenta del fabricante y efectuadas en su laboratorio.

3.ª La clasificación de las diferentes categorías de aceros se refieren a la tabla Standard de los aceros de uso en Aviación Militar, en el que se especifican las características necesarias para un tratamiento térmico determinado y una composición química media, siendo únicamente las cantidades subrayadas condiciones de recepción. Esta tabla Standard está a la disposición de los concursantes en las oficinas del material, en la

Sección de Aeronáutica del Ministerio de la Guerra.

4.ª Por lo que se refiere a los aceros laminados en lingotes, barras, flejes y varillas, además de las pruebas necesarias y análisis químicos que indica la tabla Standard, deberán llenar satisfactoriamente la prueba de plegado formando una U, cuyo radio interior será igual al diámetro o sección transversal de la probeta. Esta deberá tener un diámetro o sección transversal máxima de 15 milímetros.

5.ª Para los ensayos, se formarán lotes por piezas procedentes de una misma colada, no excediendo ésta de 10 tm.

6.ª Por lo que se refiere a los palastros de acero al carbono, éste deberá ser obtenido en horno Martin eléctrico o al crisol.

7.ª Los lotes para los ensayos se formarán de la manera siguiente,

siempre en el supuesto de que la fábrica está inspeccionada por el Servicio de Aviación Militar.

Palastros de menos de un milímetro de espesor: Un lote por cada 2.000 kilos o fracción.

Palastros de uno a tres milímetros de espesor: Un lote por cada 5.000 kilos o fracción.

Palastros de tres milímetros y superiores: Un lote por cada 10.000 kilos o fracción.

8.ª En el análisis químico se harán dos ensayos por lote, y respecto a la dosificación de elementos, deberá ser la que indica la tabla Standard.

9.ª Las pruebas mecánicas consistirán en ensayos de tracción, plegados alternados, plegado, embutido y soldadura.

Para el ensayo de tracción, los resultados deben ser los siguientes:



	CATEGORIAS			
	F. 2	F. 8	F. 4	F. 5
<i>Palastros de uno a tres milímetros.</i>				
Resistenciado en kgms. un milímetro cuadrado.	33	38	43	52
Alargamiento %	22	20	17	14
<i>Palastros de tres milímetros en adelante.</i>				
Resistencia en kgms. X 1 milímetro cuadrado.	35-40	40-45	45-55	55-65
Alargamiento %	25	24	20	16

El ensayo de plegados alternados no se efectuará más que con los palastros de menos de un milímetro de espesor.

El ensayo de plegado se hará como se especifica en la cláusula cuarta, debiendo quedar una separación entre las ramas de un espesor, para los palastros de F. 3 y F. 4, y dos espesores, para el F. 5, para los palastros de uno a tres milímetros; tres espesores, para los F. 3 y F. 4, y cuatro espesores, para los F. 5, en los palastros de más de tres milímetros de espesor.

En el ensayo de embutido, que se hará solamente a los palastros entre 0,5 y tres milímetros de espesor, el abultamiento producido por la bola no deberá romperse antes de haber alcanzado una profundidad de 12 metros.

En el ensayo de soldadura, la probeta soldada al tope y repasada con la lima hasta dejarla con el espesor del palastro, y después de recocida, deberá dar una resistencia igual, por lo menos, al 80 por 100 de la correspondiente al palastro y un alargamiento no menor de un 50 por 100 del correspondiente al mismo.

10. Las tolerancias en los espesores serán, para palastros inferiores a tres milímetros de espesor, 0,1 de espesor, y para los superiores a tres milímetros, 0,05 de espesor.

11. Por lo que se refiere a los tubos de acero al carbono, deberá ser éste obtenido en horno Martin eléctrico o en crisol.

Los tubos procederán de lingotes pequeños forjados o barras laminadas sin soldadura, y deberán sufrir un estirado en frío, quedando a esta fase terminada su fabricación o su-

friendo un recocido, según exija el Inspector.

12. Los lotes para los ensayos se compondrán, como máximo, de 150 tubos de igual diámetro o sección, no excediendo su peso de 1.000 kilogramos.

13. Para el análisis químico se harán dos ensayos por lote, y la dosificación de los elementos deberá ser la que indica la tabla Standard.

14. Para las pruebas mecánicas en los tubos que han sufrido un recocido final, se harán dos ensayos por lote, para la tracción, y dos por lote, para el abocardado y la del aplastamiento, individual o por lotes, según lo aconseje el inspector. En los tubos sin recocer se aumentarán al doble el número de estos ensayos.

En el ensayo de tracción, los resultados mínimos serán los siguientes:

Recocido.	CATEGORIA F. 3
Resistencia en kgms. a un milímetro cuadrado	38
Alargamiento sobre tubos to %..... sobre probetas.....	23
<i>Sin recocido final.</i>	
Resistencia en kgms.	38
Alargamiento sobre tubos to %..... sobre probetas.....	23

El ensayo de abocardado solamente lo sufrirán los tubos de sección circular. Las virolas no deberán presentar ninguna grieta antes de que el aumento de diámetro producido sea el que se indica a continuación.

CATEGORIA	ESPESOR DEL TUBO	TUBOS RECOCIDOS	SIN RECOGER
F. 3	2 mm.	21 %	16 %
	3 mm.	25 %	20 %

En el espesor.

o 1,5 mm.	2 % del espesor
o 1,5 mm.	3 % del espesor

En el diámetro interior no será menor que el diámetro exterior verdadero disminuido del espesor máximo tolerado, ni mayor que dicho diámetro exterior disminuido en el doble del espesor permitido.

Todos los tubos deberán suministrarse cubiertos interior y exteriormente con una grasa exenta de acidez.

16. Independientemente de los ensayos indicados, todo material estará

exento de grietas, pelos, arrugas, estrías, dobleces, escamas, abolladuras ni otros defectos.

17. Todas las piezas deberán traer, además de la marca de fábrica, una marca con la categoría del acero, según la tabla Standard.

18. Si los ensayos de un lote no cumple con las condiciones exigidas, se efectuará un contra-ensayo con doble número de probetas, y si alguna de las pruebas de este contra-ensayo no queda satisfecha, será rechazado el lote.

19. Por lo que se refiere al duraluminio, éste procederá, con preferencia, de fábricas nacionales, con la patente de dicha aleación.

20. La composición química de la aleación deberá responder a las siguientes proporciones:

Cobre	3,5 a 4,5	X %
Manganeso	0,40 a 0,70	X %
Magnesio	0,40 a 0,70	X %
Aluminio	el resto	a 100
Hierro	menos de 0,50	%

21. Por lo que se refiere a las barras y varillas de duraluminio, se suministrarán laminadas y templadas, en estado de empleo.

22. La formación de los lotes para los ensayos, se hará de la manera siguiente:

- 30 barras para diámetros menores de 15 milímetros.
- 15 barras para diámetros menores de 15 a 25 milímetros.
- 10 barras para diámetros menores de más de 25 milímetros.

no pudiendo exceder el lote de 200 kilogramos.

23. Los encargos serán de densidad y tracción; para el primero, se hará uno por lote, y para el segundo, dos por lote.

24. La densidad resultante deberá ser, como máximo, dos 2,9.

En el ensayo de tracción, y en el supuesto de operar sobre barras laminadas y templadas, las características deberán ser:

Barras de menos de 40 milímetros de diámetro.

- Carga de rotura mínima, 38 kilogramos a un milímetro cuadrado.
- Límite elástico proporcional, 20 kilogramos a un milímetro cuadrado.
- Alargamiento mínimo, 16 por 100.

Barras de 40 a 60 milímetros.

- Carga de rotura mínima, 33 kilogramos milímetro cuadrado.
- Límite elástico, 19 kilogramos milímetro cuadrado.
- Alargamiento centesimal, 13 por 100.

Barras de más de 60 milímetros de diámetro.

- Carga de rotura mínima, 26 kilogramos milímetro cuadrado.
- Límite elástico proporcional, 15 kilogramos milímetro cuadrado.
- Alargamiento centesimal, 15 por 100.

En las varillas de menos de 15 milímetros, podrá admitirse un alargamiento de 14 por 100.

25. Por lo que se refiere a chapas y bandas de duraluminio, proceden suministrar las templadas.

26. Los lotes para los ensayos se formarán con chapas del mismo espesor y en número de 15 por lote,

En el ensayo de aplastamiento en los tubos recocidos, no deberá aparecer la primera grieta antes de que en el aplastamiento reduzca el diámetro o eje mayor en un espesor, para los cilíndricos, y tres espesores, para los fuselados. En los tubos sin recocer, hasta el 40 por 100 de reducción del diámetro o eje mayor.

15. Las tolerancias admitidas serán las siguientes:

En el diámetro exterior.

Inferior a 40 mm.....	0,1 mm.
Superior a 40 mm.....	0,2 mm.

no excediendo su peso de 100 kilos.

27. Los ensayos serán: de densidad, uno por lote, y de tracción, cuatro por lote.

Y de plegado individual dos en sentido del laminado y dos en sentido perpendicular a éste.

28. La densidad deberá ser, como máximo, 2,9.

En el ensayo de tracción, deberá dar las cantidades siguientes:

Carga de rotura, 38 kilogramos milímetro cuadrado.

Límite elástico proporcional, 22 kilogramos milímetro cuadrado.

Alargamiento centesimal, 16 por 100.

Si las chapas o bandas son de espesores menores de 0,5 milímetros, se admitirán alargamientos del 8 por 100, y de 0,5 a un milímetro de espesor, del 12 por 100. En la prueba de plegado, la separación entre la rama de la U, formada sin grietas ni otras señales, será la siguiente:

	PROBETA TRANSVERSAL	LONGITUDINAL
E (espesor) $\leq 1,5 \text{ mm}$	4 e.	3,5 e.
E (espesor) > 1,5 mm	5 e.	4 e.

29. La tolerancia será 0,1 para espesores inferiores a un milímetro, y 0,05, para los superiores a un milímetro.

30. Por lo que se refiere a tubos de duraluminio, serán suministrados estirados en frío y templados.

31. Los lotes para ensayos se formarán por tubos de la misma dimensión, y estarán contruidos en la siguiente forma:

Tubos de menos de 25 milímetros, 40 por lote.

Tubos de menos de 25 a 50 milímetros, 20 por lote.

Tubos de más de 50 milímetros, 10 por lote.

No pudiendo exceder de 150 kilogramos el peso del lote.

32. Los ensayos serán:

Densidad 4 por lote
Tracción 4 por lote.
Abocardado individual.

33. La densidad deberá ser, como máximo, 2,9. En la prueba de tracción, deberán dar los resultados siguientes:

Carga de rotura, 38 kilogramos milímetro cuadrado.

Límite elástico proporcional, 22 kilogramos milímetro cuadrado.

Alargamiento sobre tubo, 16 por 100.

Alargamiento sobre probeta, 15 por 100.

Se admitirán que los valores de R. y A. (resistencia y alargamiento) se reduzcan a R. = 36 kilogramos milímetro cuadrado, y A. = 14 por 100, siempre que R. - 2 A. >= 70.

En la prueba del abocardado, el aumento de diámetro, sin que aparezca grieta o señal alguna, será:

Tubos hasta 1,5 mm. de espesor.....	11 %
Tubos de 1,5 a 2 mm.....	10 %
Tubos de más de dos mm.....	9 %

34. Las tolerancias serán:

Tolerancia en diámetro.

Tubos de diámetro exterior de 10 a 25 milímetros	2 mm.
Tubos de diámetro exterior de 25 a 50 milímetros	1,5 mm.
Tubos de diámetro mayor de 50...	1,5 mm.

Tolerancia en espesor.

Espesor de 1 a 4 mm.....	0,2 %
Espesor de más de 4 mm.....	0,1 %

35. Por lo que se refiere a los perfiles de duraluminio, los perfiles serán obtenidos por trabajo en frío, en hileras, y procederán de bandas recocidas.

36. Los lotes para los ensayos se constituirán por grupos de perfiles de la misma forma y con un peso inferior a 150 kilogramos por lote.

37. Los ensayos serán: de densidad y tracción, tres por lote.

La densidad deberá ser, como máximo, 2,9.

En la prueba de tracción, deben dar los resultados siguientes:

Carga de rotura máxima, 38 kilogramos milímetro cuadrado.

Límite elástico proporcional, 22 kilogramos milímetro cuadrado.

Alargamiento, 16 por 100.

Se podrá admitir que los valores de R. y A. (resistencia y alargamiento) descienda hasta R. = 36 y A. = 14 por 100, siempre y cuando R. - 2 A. >= 70.

38. Independientemente de los ensayos indicados, todo el material estará exento de pelos, estrias, grietas y demás defectos.

39. Si los ensayos de un lote no cumplen con las condiciones requeridas, se repetirá el ensayo con doble número de probetas, y si alguna resulta desfavorable, se rechazará el lote.

40. Para todo lo referente a la ejecución de los ensayos, se tendrá presente lo preceptuado en el pliego de condiciones generales de productos metalúrgicos del Servicio de Aviación Militar, que está a la disposición de los concursantes.

41. La adjudicación podrá hacerse por uno, varios o la totalidad de los lotes.

42. El precio por que se haga la adjudicación se entiende es por mercancía puesta en los almacenes del Servicio de Aviación Militar, en Cuatro Vientos.

43. Las entregas podrán hacerse a partir del mes siguiente de la adjudicación definitiva, y con cantidades mínimas de un lote para los ensayos correspondientes. La última entrega no podrá efectuarse, por ningún motivo, después del 15 de diciembre del año en curso.

Legales.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposicio-

nes o sus representantes que concurrán al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos o jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1927 (C. L. núm. 312), y las empresas y sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto

en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirá para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª Que el precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de acero y duraluminio con destino al Servicio de Aviación militar".

El Presidente lo recibirá señalando

cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas que firmará dicho secretario con el V.º B.º del Presidente y el interventor del Comisario de Guerra.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime cumple mejor las condiciones del concurso, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recalcada la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio

prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal del concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del citado reglamento, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago de los anuncios de los primeros.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta, se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Servicio de Aviación en Cuatro Vientos.

Esto no obstante, si el Ramo de Guerra tuviera medios de transportes propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaes, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimientos que se determinen, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio, y el tercero se archivará en la Comisión.

25. No se admitirán aquellas proposiciones de los que no acrediten reunir los requisitos necesarios para su cumplimiento, a cuyo efecto acompañarán a las mismas cuantos documentos estimen conducentes a formar una exacta apreciación de las circunstancias que concurren a dicho fin.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, por la Pagaduría Central del Servicio, con cargo a los créditos que para estas atenciones figuren en los que se consignen para el Servicio de Aviación en el vigente Presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeren las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 263).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer, el Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, acci-

dentos, trabajo de mujeres y niños etcétera, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Que, asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa con los siguientes efectos:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del tribunal del concurso al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato, si se suprimiese el servicio a que éste se refería, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas.

37. En cumplimiento a lo preñado en el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de estos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en

la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 13 de mayo de 1932.—Azaña.

Central de Tiro desarrollará del 14 al 31 ambos inclusive, del próximo mes de agosto, un Curso de Tiro de Costa en la plaza del Ferrol que será seguido por dos capitanes y dos tenientes de cada uno de los regimientos de Costa números 1, 3 y 4 y un capitán y un teniente por cada uno también de los Grupos Mixtos número 1, 2 y 3 y por cuatro jefes y dieciséis oficiales del regimiento de Costa núm. 2, siendo nombrados todos ellos por las respectivas Autoridades Militares a propuesta de los primeros jefes de los mencionados Cuerpos, a quienes se expedirá pasaportes con la oportunidad debida a fin de que efectúen su presentación a dicha Sección de Costa de la Escuela Central de Tiro el día 14 de agosto a las diez de la mañana. Todo el personal que asista al Curso, tendrá derecho a percibir las dietas reglamentarias y a efectuar los viajes de ida y regreso por cuenta del Estado, transportándose también en esta forma el material que sea necesario. Los gastos relativos a las dietas y pluses, al material indispensable y a la locomoción de vehículos automóviles, serán sufragados con cargo a la cantidad de 41.945 pesetas que al mismo se asignan y que se consignarán a la citada Sección de la Escuela Central de Tiro con cargo al capítulo 31, artículo primero del vigente presupuesto. Los transportes por ferrocarril y vía marítima del personal y material, serán cargo al corres-

pondiente capítulo del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente ayudante de profesor de los Colegios de ese Cuerpo D. Manuel de las Casas Soba he tenido a bien autorizarle para disfrutar quince días de las vacaciones de fin de curso en Bayonne, Biarritz y Bordeaux (Francia).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de Carabineros.

Señor General de la primera división orgánica.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Instrucción y Muestreo

CURSOS DE TIRO

Circular. Excmo. Sr.: La Sección de Artillería de Costa de la Escuela